



Expediente: **056070638150**
Radicado: **RE-02096-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/06/2024** Hora: **12:40:57** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02911-2021 del 11 de mayo de 2021, notificada el día 12 de mayo de 2021, Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **MOMENTOS DE VERDAD S.A.S**, con Nit 800155425-4, representada legalmente por el señor **JUAN GILLERMO MUNERA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.202.215, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-15963, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, otorga tiempo para llevar a cabo el aprovechamiento de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 709 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 12.031.021 pesos..."

2. Que mediante Auto AU-02967 del 05 de agosto de 2022, notificado electrónicamente el día 08 de agosto de 2022, la Corporación concede prórroga por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución RE-02911 del 11 de mayo de 2021

3. Que mediante Auto AU-04726-2022 del 07 de diciembre de 2022, la Corporación concede prórroga por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución RE-02911 del 11 de mayo de 2021

4. Mediante radicado CE-15763-2023 del 09 septiembre del 2023, allegan radicado con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita en el predio de interés el día 29 de mayo de 2024, y se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-03268-2024 del 05 de junio de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-02911-2021 del 11 de mayo del 2021, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de ciento noventa y ocho (198) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraba localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15963, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de setecientos nueve (709) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$12.031.021, equivalentes a la siembra de los setecientos nueve (709) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-15763-2023 del 09 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento d del artículo segundo de la Resolución RE-02911-2021 del 11 de mayo del 2021, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que se realizó la siembra de 1502 arboles nativos con una altura aproximada de 30 a 50 cm, a una distancia de 3x3.
- La compensación ambiental se llevó a cabo dentro del mismo predio objeto del aprovechamiento.
- Se anexa el inventario de las especies que fueron establecidas, como compensación ambiental.

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 29 de mayo del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 29 de mayo, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15963, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, la cual fue acompañada por el señor Alejandro Martínez, en calidad de autorizado y propietario y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	27	34.38	6	1	15.01	2344
-75	27	32.35	6	1	12.10	2344

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Teniendo en cuenta que en el inventario presentado mediante el radicado CE-15763-2023 del 09 de septiembre del 2023, se reportan individuos de especies frutales y exóticas siendo un total de 275 individuos, para el día de la visita en campo se informa a la parte acompañante que estos individuos que presentan estas características no son tomados como compensación. Por lo que solo se toman los de especies nativas de la región, siendo un total de 1227, tomados como compensación.

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
80	Cedrela lilo	Cedro de altura
120	Inga sp.	Guamo
160	Tabebuia chrysantha	Guayacan amarillo
160	Brugmansia arborea	Borrachero
160	Clusia multiflora	Chagualo
157	Sturnella magna	Chirlobirlo
160	Alchornea triplinervia	Escobo
120	Podocarpus monteverdeensis	Chaquiro
100	Citharexylum subflavescens	Quimula
10	Cecropia peltata	Yarumo
1227	TOTAL	

Para el momento de la visita, se encontraron individuos con condiciones poco favorables, sin embargo su mayoría de los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural.

Registro fotográfico:

Individuos establecidos como compensación

		
		
		
		



Se informa en la visita que los individuos establecidos como compensación se realizó la siembra en la ronda hídrica de la fuente que discurre por el predio.

Adicionalmente, se informa en la vista realizada que parte de la madera proveniente del aprovechamiento forestal fue implementada para obras dentro del mismo predio al igual que para trinchos de obras civiles de ocupación de cauce autorizadas bajo la Resolución RE-05566-2021 del 23 de agosto del 2021 y reposa en el expediente (056070538151).

Registro fotográfico:



Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, se repicaron e incorporaron al suelo para su descomposición y transformación en materia orgánica.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02911-2021 del 11 de mayo del 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de ciento noventa y ocho (198) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraba localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15963, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.	29/5/2024, día de la visita	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución, según lo informado y verificado el día de la visita.
Art 2: Requiere interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de setecientos nueve (709) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal	29/5/2024, día de la visita	X			Mediante el radicado CE-15763-2023 del 09 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de siembra de especies

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

<p>como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$12.031.021, equivalentes a la siembra de los setecientos nueve (709) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>				<p>forestales nativas, para lo cual se realiza visita el día 29 de mayo del 2024.</p>
<p>Art 3: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p>		X		<p>Para los desperdicios provenientes del aprovechamiento se les dio manejo por medio de recolección y disposición para materia orgánica y para la implementación de obras dentro del mismo predio.</p>
<p>NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-02911-2021 del 11 de mayo del 2021, la parte interesada ha cumplido con 4, para un cumplimiento total.</p>				

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad MOMENTOS DE VERDAD S.A.S, con NIT 800155425-4, representada legalmente por el señor JUAN GILLERMO MUNERA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 14.202.215, (o quien haga sus veces al momento), realizo el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-02911-2021 del 11 de mayo del 2021, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 129/05/2024.

La sociedad MOMENTOS DE VERDAD S.A.S, con NIT 800155425-4, representada legalmente por el señor JUAN GILLERMO MUNERA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 14.202.215, (o quien haga sus veces al momento), dieron cumplimiento a lo requerido mediante los artículos 2 y 3 de la Resolución RE-02911-2021 del 11 de mayo del 2021, relacionados con la compensación ambiental y el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo...”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03268-2024 del 05 de junio de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02911-2021 del 11 de mayo de 2021, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02911-2021 del 11 de mayo de 2021, por medio del cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **MOMENTOS DE VERDAD S.A.S**, con Nit 800155425-4, representada legalmente por el señor **JUAN GILLERMO MUNERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.202.215, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-15963, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN GILLERMO MUNERA DIAZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una

copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070638150**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070638150

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Aguirre

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: control y seguimiento

Fecha: 15-06-2024